



## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . .	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias . . . . .	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero.	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Emuy (China), cuyo punto fué declarado sucio por peste levantina en virtud de Real orden de 6 de Julio último;

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup> y 10 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias dichas procedencias.

Por tanto, los buques que hayan salido del expresado puerto después del 16 de Septiembre, así como de los comprendidos dentro de los 165 kilómetros del mismo, serán admitidos desde luego á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse el puerto á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la

Real orden de 29 de Octubre de 1896, publicada en la Gaceta del 31, si se hallaren en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la desaparición del cólera en Zeitomne (Turquía Asiática), y conforme á lo prevenido en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup> y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del golfo de Alejandreta, que fueron declaradas sospechosas por Real orden de 7 de Octubre de 1895, sea cual fuere la fecha de salida, las cuales serán admitidas á libre plática si llegan en las condiciones favorables prevenidas en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de lo Contencioso del Estado

(Conclusión)

345. Cómo contribuye la propiedad minera al impuesto de derechos reales, según los casos.—

Transmisión por endoso de las acciones ú obligaciones de minas.— Base para fijar el valor de las pertenencias mineras.

346. Pensiones.—Cómo contribuyen al impuesto de derechos reales.—Servidumbres.—Cómo tributan la constitución y extinción de las personales y reales.—Capital liquidable en las mismas.

347. Del impuesto de derechos reales con relación á las transmisiones por herencia y por legado.—Causas que han justificado la diversidad de tipos señalados para unas y otros.—Desde cuándo son uniformes los tipos de liquidación de unas y otros.—Donaciones *inter vivos*, cómo tributan.

348. Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto de derechos reales.—Para que pueda procederse á la liquidación del impuesto, ¿es absolutamente necesaria la existencia de un documento público?

349. Plazos de presentación de documentos á la liquidación del impuesto de derechos reales y sus prórrogas.—Reglas de competencia para la presentación.—Liquidaciones parciales, provisionales y definitivas.—Efectos de cada una de ellas.

350. Impuesto de derechos reales.—Determinación del valor de los bienes ó capital liquidable.—Cargas deducibles.—Requisitos necesarios para que sean deducibles las deudas y liquidaciones procedentes, según los casos.

351. Comprobación de valores sujetos al impuesto de derechos reales.—Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación.—Modo y plazos de efectuarla.—Cuándo puede suspenderse.—Prescripción de la acción comprobadora y sus consecuencias.

352. Práctica de las liquidaciones del impuesto de derechos reales.—Plazos en que debe efectuarse.—Notas procedentes según que el documento sea liquidable, no sujeto, ó el acto goce de exención.—Valor legal de dichas notas.—Notificación de las liquidaciones.—Forma y plazos en que el contribuyente ha

de hacer efectivo el impuesto. Justificantes del pago.—¿Puede sostenerse la existencia de prescripción del derecho á exigir el pago del impuesto?

353. Honorarios de liquidación en el impuesto de derechos reales.—En qué consisten y forma de recaudarlos, según la oficina que haya practicado la liquidación.

354. Recursos procedentes contra las liquidaciones del impuesto de derechos reales.—Plazos en que deben interponerse.—Procedimiento aplicable.—Autoridades competentes para resolver las reclamaciones.—Expedientes de devolución.—Su tramitación.

355. Investigación del impuesto sobre derechos reales.—Principales medios que el reglamento señala para llevarla á efecto.—Funcionarios á quienes la ley impone deberes para facilitar la acción investigadora para el descubrimiento de los documentos sujetos al impuesto.

356. Denuncias de actos y contratos sujetos al impuesto de Derechos reales.—Quién puede hacerlas, ante quién y en qué forma.—Tramitación de los expedientes.—Premio á los denunciadores.

357. Prescripciones penales establecidas para los infractores de la legislación del impuesto de derechos reales.—Con respecto á los particulares: por falta de presentación de documentos; por falta de pago del importe de las liquidaciones giradas.—Con respecto á las Autoridades y funcionarios.—Perdones generales é individuales.

358. Organización administrativa del impuesto de derechos reales.—Oficinas liquidadoras.—Funcionarios que las desempeñan.—Facultad exclusiva de ellos.—Dependencias y entidades administrativas superiores por su orden.—Notación de sus atribuciones en general.

359. Libros que deben llevarse en las Oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales.—Libro registro de presentación de documentos.—Libro diario de liquidación y declaración de documentos no sujetos y exentos.—Formalidades con que deben llevarse.—Libro

de prórrogas. —¿Dónde deben anotarse las liquidaciones aplazadas?

360. Facultades y deberes de los Abogados del Estado en cuanto sean Jefes de Negociado de derechos reales en las Administraciones provinciales. — Estadística y Contabilidad del impuesto.

361. Idea del timbre del Estado en su más lata acepción. Idea del impuesto del timbre. — Renta del sello del Estado. — ¿Es verdadero impuesto? ¿Cuándo es exigible? Diferencias que existen entre este impuesto y el de derechos reales. — A cargo de qué oficinas y funcionarios se halla la gestión administrativa del impuesto del timbre.

362. Actos y contratos sujetos al impuesto del Timbre. — Motivos de la imposición y disposiciones fundamentales que lo regulan. — Clasificación que la ley hace de los documentos sujetos al mismo.

363. Del timbre en los documentos otorgados ante Notario. — ¿Qué otra clase de documentos otorgados entre partes tienen carácter de documentos públicos? — Timbre que deben llevar.

364. Documentos administrativos ó gubernativos. — ¿Cuáles son éstos para los efectos de la ley del Timbre? — Principales documentos expedidos por la Administración del Estado ó en los que tiene intervención, y manera de gravarlos el Timbre. — Documentos en que intervienen las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y manera de gravarlos la ley.

365. Actuaciones judiciales. — ¿Cómo grava la ley las actuaciones contenciosas, las de jurisdicción voluntaria, las de lo criminal y las de la eclesiástica? — Timbre que se debe emplear en los expedientes gubernativos que se siguen ante los Tribunales.

366. Documentos privados en general. — ¿Cuáles se consideran de esta clase para los efectos de la ley del Timbre? — Documentos mercantiles. — Documentos expedidos por particulares ó Sociedades civiles. — ¿Cómo gravan la ley unos y otros?

367. Investigación y sanción correccional en el impuesto del Timbre del Estado. — ¿Quién ejerce la primera y en qué forma se hace efectiva la segunda? — Procedimiento y recursos contra las resoluciones de primera y segunda instancia. — Plazos para interponerlos. — Condonaciones.

368. Documentos exentos del impuesto del Timbre. — Razón de la exención. — ¿En qué casos deberán reintegrarse para que pueda reconocerseles eficacia jurídica á los documentos otorgados en territorio exento y en el extranjero.

369. Concepto del impuesto de consumos. — Disposiciones generales para la exacción del impuesto. — Excepciones. — Tipos de gravamen. — Recargos permitidos.

370. Medios que utiliza el Estado para hacer efectivo el impuesto de consumos. — Idea de cada uno de ellos,

371. Recaudación del impuesto de consumos. — Reconocimientos. — Fielatos. — Circulación de especies. — Tránsitos. — Recaudación en el extrarradio.

372. Depósitos autorizados por las disposiciones vigentes en el impuesto de consumos. — Depósitos de cosecheros, de comerciantes, de especuladores y almacenistas. — Depósitos administrativos. — Disposiciones del impuesto aplicables á las fábricas.

373. Principales actos que constituyen defraudación en el impuesto de consumos. — Actos que la legislación del impuesto califica de faltas administrativas. — Sanción penal establecida para unos y otros.

374. Procedimiento para imponer la penalidad á los infractores de las disposiciones que rigen el impuesto de consumos. — Recursos contra las resoluciones. — Distribución de multas.

375. Impuesto de cédulas personales. — Bases de imposición. — Hojas declaratorias ¿quién debe extenderlas? — Formación de padrones en las capitales y en los pueblos. — Excepciones que señalan las disposiciones vigentes.

376. Impuesto de cédulas personales. — Recargos autorizados por las disposiciones vigentes. — Forma de recaudación. — Período voluntario. — Período forzoso. — Responsabilidades de los Ayuntamientos por omisiones de los deberes que les impone la legislación del impuesto.

377. Impuesto de cédulas personales. — Sanción penal establecida para los contraventores de las disposiciones reglamentarias del impuesto. — Autoridades á quienes compete la dirección é inspección de la administración del impuesto. — Procedimiento aplicable en los expedientes de defraudación de este impuesto.

378. Impuestos sobre la riqueza minera y canon de superficie. — Bases de imposición. — Procedimiento para la declaración de caducidad por falta de pago del impuesto. — Forma actual de recaudación de dichos impuestos.

379. Idea del impuesto sobre los billetes de viajeros, transportes terrestres y fletes marítimos de mercancías. — Bases de imposición. — Impuesto sobre carruajes de lujo. — Reglas generales sobre carruajes de lujo. — Reglas generales de imposición. — Excepciones.

380. Impuesto especial sobre alcoholes, aguardientes y licores. — Bases principales que regulan la administración y cobranza de este impuesto. — Impuesto sobre pólvoras y explosivos. — Bases generales para administración y cobranza de este impuesto.

381. Impuesto sobre sueldos y asignaciones. — Reglas generales de imposición. — Excepciones. — Impuesto sobre grandezas y títulos. — Tramitación de los expedientes para la liquidación de este impuesto. — Caducidad.

382. Presupuestos del Estado. — Su concepto. — Su división. — Su clasificación. — Estructura del presupuesto de ingresos y del de gastos.

383. Formación y aprobación de los presupuestos del Estado. — Vida de la ley de Presupuestos. — Períodos en que se divide el ejercicio de los mismos.

384. Limitaciones que en cuanto á los gastos y á los ingresos en general produce el presupuesto del Estado. — Modificaciones en los créditos y presupuestos. — Sus clases. — Procedimientos para efectuarlas.

385. Ordenación de los pagos del Estado. — Su diferencia de la Ordenación ó disposición de los gastos y á quienes corresponden una y otra. — Organización para el servicio de la Ordenación de los pagos, y responsabilidades que pueden contraerse en su desempeño.

386. Concepto de la Contabilidad pública y sus fundamentos. — Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.

387. Exposición general del derecho vigente respecto de la rendición de cuentas, bien directamente, bien por conducto de la Intervención general. — De la Administración del Estado.

388. Atribuciones de la Intervención general respecto á examen de las cuentas parciales y las que corresponden al Tribunal de las del Reino para su fallo definitivo.

389. Concepto del alcance, el desfallo y la malversación. — Diversos procedimientos á que dan origen. — Responsabilidad subsidiaria del alcanzado.

390. Expedientes sobre robos de fondos á los Recaudadores de contribuciones y á los Administradores subalternos de Hacienda.

391. Recaudación de contribuciones directas. — ¿A cargo de quién se halla? — La recaudación y el apremio, ¿se ejercen por unos mismos funcionarios? — Recaudadores y Agentes ejecutivos. — ¿Son susceptibles de arriendo estas contribuciones?

392. Concepto, fundamento y clasificación del procedimiento administrativo de apremio contra deudores á la Hacienda pública.

393. Qué se entiende por primeros y segundos contribuyentes. — Exposición del procedimiento de apremio contra primeros contribuyentes, y sus diferencias respecto del civil de apremio. — Examen comparado del procedimiento de apremio, según se emplea contra primeros ó contra segundos contribuyentes.

394. Condiciones que han de reunir los débitos para ser objeto de apremio. — De quién es la competencia para apremiar, vigilar y dirigir el procedimiento; modo general de éste.

395. Acción ejecutiva de la Hacienda pública contra sus deudores. — ¿Se suspenden en los casos en que estén pendientes ante los Tribuna-

les ordinarios juicios universales sobre los bienes de aquéllos?

396. Ventajas é inconvenientes de la adjudicación de fincas á la Hacienda como término del procedimiento de apremio. — Nulidad de expedientes de apremio; causas que dan lugar á ella. — Responsabilidades exigibles por defectos en la tramitación de los expedientes de apremio.

397. Prelación de la Hacienda por sus créditos liquidados en concurrencia con otros acreedores. — ¿El pignoraticio es preferido, como el hipotecario respecto de aquélla? — Enajenaciones en fraude de la Hacienda.

398. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. — Concepto del acto administrativo. — Competencia para conocer y resolver dichas reclamaciones. — Via gubernativa como trámite previo á la judicial. — Idea general del procedimiento.

399. Requisitos de las reclamaciones económico-administrativas. — Condiciones de personalidad de los reclamantes y de sus apoderados. — Plazos. — Notificaciones.

400. De las cuestiones incidentales en las reclamaciones económico-administrativas. — Recursos ordinarios y extraordinarios. — Recurso de queja. — Carácter del recurso contencioso-administrativo. — Responsabilidad de los empleados en razón al procedimiento.

401. De las competencias de jurisdicción dentro del orden administrativo, y especialmente en el ramo de Hacienda. — Sus clases. — Procedimiento para resolverlas.

402. Competencias por exceso de atribuciones del Poder judicial. — Su objeto. — Condiciones necesarias para suscitarse y su tramitación.

403. Capacidad jurídica de la Administración económica. — Limitaciones establecidas en la ley.

404. Caducidad y prescripción de créditos en favor y en contra del Estado. — Reclamación de daños y perjuicios y á título de equidad.

Madrid 29 de Septiembre de 1897. — El Director general de lo Contencioso del Estado, el Marqués de Figueroa.

#### Distrito minero de Oviedo

Habiendo sido demarcadas sin protesta ni reclamación alguna con 12 y 16 hectáreas las minas de antimonio y hierro, nombradas «Del fina» (núm. 10.647) y «Bernarda» (núm. 10.818), sitas en los concejos de Lena y Morcín, se notifica á los interesados D. Victor Tuñón, vecino de Mieres, y D. Juan Suárez García, que lo es de Santa Cruz, en dicho concejo, la aceptación de condiciones de las referidas 12 y 16 pertenencias demarcadas para cada una, en conformidad á lo que previene el art. 56 del Reglamento de Minas vigente, reformado por la orden de 13 de Junio de 1874.

Lo que por no residir los interesados en esta capital, ni tener en ella quien les represente, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, según dispone el párrafo 3.º del art. 40 de dicho Reglamento.

Oviedo 15 de Octubre de 1897. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 231).

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1897-98.—Mes de Octubre de 1897

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos	PRESUPUESTO DE			
	1896-97	1897-98	Pesetas	
1	Administración provincial.	247 75	12.365 47	12.613 22
2	Servicios generales.	1.082 50	10.193 74	11.276 24
3	Obras obligatorias.	8.081 84	4.164 81	12.246 65
4	Cargas.	309 85	1.346 02	1.655 87
5	Instrucción pública.	»	5.510 59	5.510 59
6	Beneficencia.	50.000	53.084 84	103.084 84
7	Corrección pública.	2.738 80	3.132 43	5.871 23
8	Imprevistos.	115	250	365
9	Nuevos establecimientos.	1.986 22	1.583 33	3.569 55
10	Carreteras.	»	7.333 32	7.333 32
11	Obras diversas.	1.479 50	5.000	6.479 50
12	Otros gastos.	»	4.044 06	4.044 06
13	Resultas.	4.661 64	»	4.661 64
TOTAL.		70.703 10	108.008 61	178.711 71

Oviedo 1.º de Octubre de 1897.—El Contador, Celestino G. Labrada. Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión del día de la fecha.—Oviedo 5 de Octubre de 1897.—El Vicepresidente, Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P., el Secretario, Ignacio España. (R. al núm. 227).

## Comisaría de guerra de Oviedo

El Comisario de guerra Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la primera convocatoria que se verificará en esta Comisaría el día nueve de Noviembre próximo á las doce en punto de su mañana para la contratación á precios fijos de los artículos de pan y pienso para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y de tránsito en esta plaza, cuya convocatoria fué anunciada el día cinco del actual y publicado su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número doscientos treinta, fecha seis del corriente, serán los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, 0,22 pesetas.

Id. de cebada de 4 kilogramos, 1,12 id.

Quintal métrico de paja, para pienso, 10 id.

El pliego de precios límites así como el de condiciones se hallan de manifiesto en esta Comisaría, calle de Mendizabal, número 5, piso 2.º, todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, pudiendo también acudir á esta oficina para tomar cuantos informes consideren convenientes las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo 15 de Octubre de 1897.—Cándido Buznego.

(R. al núm. 233.)

## Comisaría de Guerra de Gijón

El Comisario de Guerra Interventor de Transportes de esta plaza.

Hace saber: que dispuesto por el Excmo. Señor Intendente Militar de este cuerpo de Ejército, en tres del actual, la contratación por subasta pública del transporte á Las Palmas de Gran Canaria de dos cañones de 21 cm. y cuatro de 25 cm. con sus montajes y accesorios y peso aproximado de trescientos cincuenta mil novecientos ochenta y nueve kilogramos.

Se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle Dindurra, Hotel que ocupa la Comandancia Militar el día treinta del actual, á las doce y media en punto de su tarde, con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional vigente de contratación para el servicio de Guerra y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello doce, sin enmiendas ni raspaduras, y con sujeción al siguiente modelo, siendo condición indispensable para optar á esta subasta, acompañar á las mismas, talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincia, la cantidad de dos mil ciento cinco pesetas noventa y tres céntimos, á

que asciende el cinco por ciento del importe del servicio, valorado por el precio límite, debiendo exhibir sus autores la cédula personal, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado en su favor, sin cuyos requisitos todos, se declararán inadmisibles.

El precio límite que ha de regir en la subasta será el de doce pesetas el quintal métrico.

Gijón 14 de Octubre de 1897.—El Comisario de Guerra, José Sierra.

## Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de tal parte y domiciliado en tal otra, según cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado para transportar desde este puerto á sobre el muelle de Rompeolas de las Palmas de Gran Canaria, de dos cañones de 21 cm. y cuatro de 25 cm. con sus montajes y accesorios; con un peso aproximado de 350.989 kilogramos; se compromete á verificar este servicio con arreglo al pliego de condiciones citado al precio de tantas (en letra pesetas céntimos) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

(R. al núm. 229.)

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Ribera de Arriba

D. Gumersindo Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Ribera de Arriba.

Hago saber: que en el sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal, y hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la municipal vigente, resultaron elegidos los contribuyentes siguientes:

## 1.ª Sección

D. José Cuesta Muñiz.  
D. Manuel Vázquez.

## 2.ª Sección

D. Manuel Fernández López.  
D. Leonardo Vázquez Suárez.  
D. Estanislao Vázquez Prada.

## 3.ª Sección

D. Nicolás Pello Muniello.  
D. Nicolás Tresguerres.  
D. Pablo Alvarez.

## 4.ª Sección

D. Antonio Huerta Braba.  
D. Felipe Alvarez Fernández.  
Lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Ribera de Arriba y Octubre 4 de 1897.—El Alcalde, Gumersindo Alvarez.

(R. al núm. 202.)

## Alcaldía de Morcin

## Anuncio

Según me participa el Pedáneo de San Estéban de este concejo, en poder del vecino Nicolás García, se halla depositada y puesta á manutención una novilla que éste encontró haciendo daños en fincas de

su propiedad y de dueño desconocido cuyas señas son las siguientes:

Edad de 3 á 4 años, color rojo oscuro, asta blanca, corta y bien puesta, bebedero oscuro, tiene una raya blanca por bajo del vientre, tiene dos lobanillos, uno junto al brazo derecho en la cerviz y otro en el brazo izquierdo, se nota está pasto.

Lo que se hace público por medio del presente que será anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el que se crea con derecho á este animal, se presente á recogerle dentro del término de treinta días á contar desde que aparezca anunciado y previo el pago de daños y manutención; transcurrido que sea este término será subastado.

Morcin 12 de Octubre de 1897.—El Alcalde en funciones, Valentín Fernández.

(R. al núm. 222.)

## Alcaldía de Navia

D. Francisco Méndez Díaz, Alcalde de Navia.

Hace saber: que de diez á once de la mañana del día 25 de los corrientes habrá de celebrarse en estas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana y conforme al Real decreto de 4 de Enero de 1883, la enajenación en pública subasta de un peñascal, sobrante de la vía pública, que tiene de cabida 228 metros cuadrados, y radica en la situación de la Paloma de Vega.

Dicha subasta tendrá lugar ante los Sres. Alcalde y Síndico, partiendo del tipo de diez pesetas.

No se admitirá licitación alguna, sin que el autor acredite el previo depósito en el arca municipal de 50 céntimos de peseta.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navia 11 de Octubre de 1897.—Francisco Méndez.

(R. al núm. 224.)

## Alcaldía de Piloña

En poder de D. Antonio Llano, vecino del Monte de Coya, se halla depositada una yegua con una potra, de dueño desconocido, de las señas siguientes:

La yegua, color negro peceño, de seis y media cuartas de alzada, de edad cerrada, crin y cola cortadas, tiene una pequeña estrella y calzado el pié izquierdo y defectuosa de ambos piés.

La potra, color rojo, es un poco frontina, tiene 15 meses y cinco cuartas escasas de alzada.

Las expresadas caballerías serán subastadas el lunes 25 de Octubre próximo á las dos de su tarde, si su dueño no se presenta á recogerlas antes de dicho acto.

Infesto 29 de Septiembre de 1897.—Luis Alvarez Nava.

(R. al núm. 225.)

**Alcaldía de Amieva**

Según me participa el Alcalde de barrio de Sebarga, en poder de D. Ramón Toribio, vecino de Pen, en este concejo, se halla depositada una vaca que fué hallada haciendo daño en el Valle de Carnedes; sus señas son: edad como de 7 á 8 años, color avellanado, astas aceradas y con una cruz en la izquierda.

Lo que se hace público á los fines consiguientes.

Sambes y Octubre 10 de 1897.—El Alcalde, Manuel Cuesta.

(R. al núm. 226).

**Alcaldía de Boal**

D. Leopoldo Infanzón y Lanza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: que á instancia de Francisco Menéndez Suárez, vecino de Sampol, en este término, se instruye expediente para acreditar la ausencia de ignorado paradero, de su hijo Constantino Menéndez y Menéndez, cuyas señas personales se expresarán, el cual se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de diez años, sin que desde entonces se tuviesen noticias de su residencia, y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y de los que sepan el paradero del Constantino Menéndez y Menéndez, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan á cerca del individuo repetido para unirlos al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

**Señas personales del Constantino**

Nació en Sampol, de la parroquia de Castrillón, en este concejo, de oficio labrador, soltero, pelo castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, estatura respectiva á la edad que tenía al ausentarse, y de 22 años de edad actual.

Boal 3 de Octubre de 1897.—Leopoldo Infanzón.

(R. al núm. 222).

**Alcaldía de Gijón**

El 25 del actual, á las 12 de su mañana tendrá lugar en el Salón de Quintas de estas Consistoriales la subasta para la construcción de las alcantarillas de las calles del Instituto y Munuza, bajo el tipo de 8.417,25 pesetas y por el sistema de pliegos cerrados con arreglo al modelo de proposición que figura al pie.

Para tomar parte en la subasta se requiere que durante la primer media hora, después de abierto el acto entreguen los licitadores al Sr. Presidente y dentro de sobre cerrado y duplicado el pliego de proposición, acompañado de la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido en la Caja de depósitos

ó Depositaria Municipal la cantidad de 420,86 pesetas como fianza provisional á las resultas del remate.

La definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de adjudicación.

El pliego de condiciones y proyecto se halla de manifiesto en Secretaría.

Consistoriales de Gijón á 13 Octubre de 1897.—El Alcalde, Tomás D. García Cuesta.

**Modelo de proposición**

D. F. de T..., vecino de..., enterado del proyecto y pliego de condiciones para la subasta de las alcantarillas de las calles de Munuza é Instituto, se compromete á ejecutar dichas Obras con arreglo á los citados proyecto y pliegos por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

(R. al núm. 228).

**SECCIÓN JUDICIAL****Presidencia de la Audiencia de Oviedo**

D. Marcelino García Rúa, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo y Octubre ocho de mil ochocientos noventa y siete, en el incidente de pobreza, que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, Francisco García de Paredes, sin profesión y vecino de Castropol, representado por el Procurador D. Domingo Rodríguez Trelles y Abogado D. Melquiades Alvarez, y de la otra como demandados D. Raimundo Rogina, representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, y el Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública.

**Fallamos**

Que revocando como revocamos la sentencia apelada, en lo que se refiere á la denegación de la defensa por pobre, al demandante Don Francisco García de Paredes, le declaramos pobre para litigar en el juicio contra el mismo propuesto por D. Raimundo Valdés Rogina, con opción á los beneficios que la ley concede á los que reúnen dicha circunstancia; y en lo demás confirmamos dicha sentencia, sin hacer especial condenación de costas en primera y segunda instancia.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. Raimundo Rogina, á no ser que opte por que se le notifique en persona.

Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, man-

damos y firmamos.—Valentín Moreno.—Francisco Martín y Lunas.—Eduardo Montero.—Benigno Fraga.—Alvaro Abascal».

Y con el fin pues de que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo y Octubre once de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 672).

**Juzgado de Oviedo**

D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

«En la ciudad de Oviedo á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda incidental de pobreza promovida por D.<sup>a</sup> Teresa Fernández Villar, mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, y dirigida por el Letrado Don José García Salcedo, contra D. Florentino Arbesú Fernández, vecino de Olloniego, y el Sr. Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con el primero, y

**Fallo**

Que debía declarar y declaro pobre en sentido legal á D.<sup>a</sup> Teresa Fernández Villa, para que pueda litigar con D. Florentino Arbesú y Fernández, sobre liquidación de cuentas y otras cosas, y con opción á los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de lo que dispone el artículo treinta y nueve de la misma ley.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando firmo.—José Pineda.»

Y á fin de que llegue á conocimiento del demandado D. Florentino Arbesú, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Oviedo á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—El Actuario, Celestino Suárez.

(R. al núm. 673).

D. José Pineda Peláez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Palsalodos y López, de oficio botero y vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado re-

belde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en el Castillo Fortaleza de esta ciudad.

Dado en Oviedo y Octubre once de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—Por su mandado, Cayetano Meana.

(R. al núm. 674).

**Juzgado de Torrelavega**

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita á José Camino, residente en las Secadas, partido de Oviedo, y á su representante legal, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles el procedimiento en causa por sustracción de doce pesetas al José Camino; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Marcelino García.

(R. al núm. 671).

**Juzgado de Gijón**

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Prendes García, ausente en la isla de Cuba, pero ignorándose su paradero, para que comparezca en el juicio voluntario de testamentaria de su padre D. Manuel Prendes González, vecino que fué de Perlora, en el concejo de Carraño; pues así está acordado en providencia dos del actual, dictada por el Sr. D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de este partido en dicho juicio, promovido por el Procurador D. Fernando Castro, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Ramona del Busto Rodríguez, vecina de dicho Perlora.

Dado en Gijón á once de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 670).